



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

JAIME ALMENAR BELENGUER, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 03/07 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 25 de enero de 2007, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la:

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. PARA LA ASIGNACIÓN DE UN CÓDIGO DE OPERADOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RED PRIVADA VIRTUAL

DT 2006/1587

I. Antecedentes de hecho

Primero. Mediante la Resolución¹ de 11 de mayo de 2006 de la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones se estableció que Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) no podrá seguir utilizando numeración atribuida al servicio de cobro revertido automático, ni a ningún otro servicio de comunicaciones electrónicas disponible al público, para el encaminamiento en su red de llamadas del servicio de red privada virtual (RPV), a partir de los seis meses siguientes a la notificación de la citada resolución.

Segundo. Con fecha 23 de noviembre de 2006 la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI), atribuyó mediante Resolución recursos públicos de numeración al servicio de red privada virtual para la provisión de comunicaciones telefónicas a grupos cerrados de usuarios mediante la utilización de la red telefónica pública.

Tercero. Telefónica está inscrita en el Registro de Operadores de Redes y Servicios de Comunicaciones Electrónicas como persona autorizada para ejercer, entre otras, la actividad consistente en la prestación del servicio telefónico disponible al público.

Cuarto. Con fecha 22 de diciembre de 2006, tuvo entrada en esta Comisión escrito de Telefónica por el que solicita la asignación de un código para la prestación del servicio de RPV, abriéndose un expediente a tal fin.

II. Fundamentos de derecho

II.1 Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3.b) de la Ley 32/2003, de 3 de

¹ Exp. DT 2005/1248



noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

“Asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine. La Comisión velará por la correcta utilización de los recursos públicos de numeración asignados [...]”

II.2 Avocación

A la vista del punto anterior esta Comisión tiene habilitación competencial suficiente para resolver el expediente administrativo objeto del procedimiento de referencia. El ejercicio de dicha competencia fue delegado en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en virtud del Acuerdo del Consejo de 3 de febrero de 2005 (B.O.E. núm. 54 de 04 de marzo de 2005).

Sin embargo, al concurrir en el presente caso circunstancias de índole técnico derivadas de la complejidad y relevancia de la materia objeto de este procedimiento, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante, LRJPAC), el Consejo avoca para sí su resolución.

II.3 Habilitación para solicitar recursos públicos de numeración

La LGTel dispone en su artículo 16.1 que se proporcionarán los números y direcciones que se necesiten para permitir la efectiva prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público.

El Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, establece en el artículo 48 que tendrán derecho a obtener recursos públicos de numeración del plan nacional de numeración telefónica los operadores de redes telefónicas públicas y del servicio telefónico disponible al público, en la medida que lo necesiten para permitir su efectiva prestación. El plan nacional de numeración telefónica, aprobado igualmente por el Real Decreto 2296/2004, dedica su apartado 10 a los números cortos.

En la Resolución de la SETSI de 23 de noviembre se establece que tendrán derecho a obtener recursos públicos de numeración del rango atribuido para la prestación del servicio de RPV aquellos operadores del servicio telefónico disponible al público que presten el citado servicio de RPV. Telefónica, como persona autorizada para ejercer la actividad consistente en la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, está habilitada para solicitar la asignación de recursos de numeración.

II.4 Sobre la prestación del servicio de RPV

El servicio de RPV permite la prestación de comunicaciones vocales a grupos cerrados de usuarios mediante la utilización de la red telefónica pública. Para la identificación de los miembros de cada grupo se definen planes privados de numeración. Cuando un miembro de un grupo desee comunicarse con otro del mismo,



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

marcará el número privado de éste. El código identificador del operador que presta el servicio de RPV se antepone al número privado, permitiendo el correcto encaminamiento de la llamada a través de la red telefónica pública hacia la del prestador del servicio de RPV, desde donde se encaminará la llamada al destino.

Hasta ahora este servicio se ha venido prestando únicamente de manera interna en el ámbito de cada operador, lo que ha venido impidiendo grupos cerrados con miembros ó accesos pertenecientes a distintas redes. Ante la demanda para la prestación del servicio en un entorno “multioperador”, la SETSI atribuyó recursos públicos de numeración para estos servicios. Al objeto de flexibilizar el uso del rango atribuido, se han definido distintos tipos de códigos en función de la numeración privada empleada, que puede ser de longitud fija o variable, y del tamaño de los grupos cerrados de usuarios. Se ha atribuido el rango de numeración comenzando por las cifras 50, que irá seguido de dos o tres cifras que serán las que identifiquen al operador prestador del servicio de RPV.

El espacio público de numeración se organiza de la siguiente forma, en función de la tercera cifra del número nacional (cifra Y):

Códigos de los operadores NXY A (B)	Valores de las cifras A y B	Tipo de numeración privada	Cantidad de cifras marcadas hacia la red pública	Tamaño de los grupos cerrados de usuarios	Cantidad de códigos atribuidos
500 A	A = de 0 a 9	Cerrada a 5 cifras	9	Desde 10.000 miembros	30 (de 4 cifras)
501 A					
502 A					
503	RESERVADO				
504					
505					
506 AB	A = de 0 a 9 B = de 0 a 9	Cerrada a 4 cifras	9	Hasta 10.000 miembros	100 (de 5 cifras)
507	RESERVADO				
508					
509 AB	A = de 0 a 9 B = de 0 a 9	Abierta	Hasta 15	Indefinido	100 (de 5 cifras)

Estos códigos están incluidos en los números cortos definidos en el punto 10.4.c) del plan nacional de numeración telefónica que los define como números asignados a los operadores y prestadores de servicios, tales como los códigos de selección de operador y otros. Estos números deberán habilitarse en todas las redes telefónicas públicas que deban proporcionar acceso a los servicios prestados a través de ellos (vía interconexión).



II.5 Análisis de la solicitud de Telefónica

Telefónica ha solicitado la asignación de un código de cuatro cifras para la prestación del servicio de RPV. Hasta la fecha, Telefónica ha venido prestando este servicio únicamente a abonados suyos de acceso directo mediante el empleo de numeración que no estaba atribuida para tal fin (en concreto, el código 9000). Mediante la Resolución de esta Comisión de 11 de mayo de 2006 se estableció que Telefónica no podía continuar utilizando numeración atribuida al servicio de cobro revertido automático, ni a ningún otro servicio de comunicaciones electrónicas disponible al público para la prestación de dicho servicio, a partir de de los seis meses siguientes a la notificación de la citada resolución. Dicha situación se ha regularizado finalmente con la Resolución de la SETSI de 23 de noviembre, que establece en su resuelve sexto.2 que se permitirá el uso interno del código 9000 para prestar el servicio de RPV hasta el 31 de diciembre de 2007. Con el código solicitado por Telefónica se permitirá la migración de los planes de numeración cerrados a cinco cifras que viene utilizando, dando cumplimiento a lo dispuesto en el resuelve sexto.2 de la Resolución de la SETSI.

Telefónica ha aportado información sobre el número de clientes del servicio de RPV, y el número total de líneas equivalentes. Tras analizar su solicitud y la información aportada, se considera razonable asignar a Telefónica el código identificador solicitado para la prestación del servicio de RPV.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Comisión

RESUELVE

Primero. Asignar a Telefónica de España, S.A.U. el código de operador para la prestación del servicio de red privada virtual identificado por los dígitos **5000** correspondientes a las cifras NXYA del número nacional.

Segundo. Telefónica de España, S.A.U. deberá comunicar a los operadores autorizados para prestar el servicio telefónico disponible al público, fijo o móvil, la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia la numeración asignada. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a la fecha de apertura efectiva a la interconexión de la numeración asignada.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Reinaldo Rodríguez Illera

EL SECRETARIO

Jaime Almenar Belenguer